



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO	057363189001 2022 00208 00
PROCESO	Ejecutivo laboral
EJECUTANTE	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
EJECUTADO	Inversiones La Paz de Segovia S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 308-115	Libra mandamiento de pago

Vía correo electrónico fue allegada demanda ejecutiva laboral promovida por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en contra de INVERSIONES LA PAZ DE SEGOVIA S.A.S., en la que solicita se libre mandamiento de pago por aportes pensionales.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES

Al hacer un estudio de la referida demanda y título que sirve como base del recaudo (liquidación de aportes pensionales adeudados), se observa que este último reúne a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, aplicables analógicamente al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C.PT y de la S.S.

Así las cosas, se tiene que la demanda reúne los requisitos de ley y por tal motivo es procedente acceder a lo allí solicitado, y por consiguiente se librará el respectivo mandamiento de pago por el saldo insoluto de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. en contra de INVERSIONES LA PAZ DE SEGOVIA S.A.S., representada legalmente por el señor JHON JAIRO DUQUE CASTRO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, por el periodo comprendido entre febrero de 2022 hasta febrero de 2022.

- b) La suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 31.700) por concepto de intereses de mora causados por los periodos comprendidos entre febrero de 2022 hasta febrero de 2022.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso) o de diez (10) días para contestar y proponer excepciones; ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de esta providencia.

TERCERO: Se dispone notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 6, inciso sexto y 8 de la ley 2213 de 2022, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma constándose que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

CUARTO: Por cuanto se dio cumplimiento a lo regulado en el artículo 101 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S., en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o otras clase de depósitos cualquiera que sea su modalidad, que INVERSIONES LA PAZ DE SEGOVIA S.A.S., tenga en las siguientes instituciones bancarias: Grupo Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Corpbanca, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatria - Red Multibanca Colpatria S. A., Corporación Financiera Colombiana S.A., Banco Caja Social, Banco Falabella, y Banco Agrario de Colombiano, y deberán ser consignados en la cuenta de títulos judiciales 05 736 204 40 01 que este Despacho posee en el Banco Agrario -Sucursal de Segovia (Ant.) conforme al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y en caso de no darse cumplimiento se impondrá la sanción de que trata el numeral 4º de dicha norma. Se advierte que se limita dicho embargo hasta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000). Líbrense los correspondientes oficios a cada uno de los gerentes de dichas entidades crediticias.

QUINTO: En los términos del poder conferido por el ejecutante, se reconoce personería para actuar al abogado MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, portador de la T.P 370.590 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 33

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 02 del mes de
diciembre de 2022 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria